

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	9281

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnadas conforme al auto de radicación de siete de mayo del año en curso y publicado el diez siguiente. Conste.

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron:

Artículo 32 de la Ley Estatal de Justicia Cívica, Chihuahua, expedida mediante DECRETO N° LXVII/EXLEY/0813/2023 I.P.O, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 6 de abril de 2024 (...).”

Admisión. En relación con lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer².**

Ello, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

¹ De conformidad con la copia certificada del acuerdo de designación expedido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por la Presidenta y el Secretario del referido órgano legislativo el doce de noviembre de dos mil diecinueve, y en términos de los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18, párrafo primero, del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...).

Artículo 18. (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

(...).

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el seis de abril de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del siete de abril al seis de mayo del año en curso**; por tanto, si el escrito inicial se depositó el seis de mayo en el “*Buzón Judicial*” de este Máximo Tribunal, su presentación resulta oportuna.

Autorizados, delegada y pruebas. En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados a la delegada y a los autorizados que indica, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por exhibidas las documentales que acompaña y el disco compacto que, a decir de la promovente, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Solicitud de copias. Asimismo, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Autoridades emisora y promulgadora de la norma. Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley, con copia simple del escrito y los anexos necesarios, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Chihuahua**, para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**³, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En esta lógica, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General **8/2020** y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, **al**

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

presentar su informe, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley, **requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua**, por conducto de quien legalmente lo representa para que, al rendir el informe solicitado, **envíe a este Alto Tribunal copia certificada o un ejemplar del Periódico Oficial** en el que se haya publicado la norma cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Dese vista con la versión digitalizada del escrito inicial y los anexos necesarios a la **Fiscalía General de la República** para que antes del cierre de instrucción formule el **pedimento que le corresponde**; en el mismo sentido, con copia simple de lo ya indicado a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, solo si considera que la **materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales**, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Notifíquese. Por lista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, del escrito inicial y los anexos necesarios,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa,** de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 438/2024**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del escrito inicial y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3179/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T19:00:32Z / 28/06/2024T13:00:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8e 3e b5 75 b5 df 85 57 d2 cb a3 a3 dc 94 32 0b d0 0e fb 6a 4e 2e 78 9b 65 b6 47 a9 d3 0f 29 33 eb 8a eb d9 36 ce ec 4e da 66 45 64 ac 58 52 61 97 e4 f4 a3 25 90 3d b4 d9 78 b5 90 24 69 f3 1a ac 1a e1 79 e8 d3 31 c9 7d 30 46 f3 27 e2 db 37 52 0c a7 64 3d 4c 54 7b af 2e 16 86 43 e1 e8 95 fd 07 5e 67 97 e9 1f df a9 0e 8e f7 b9 c1 ea a0 22 a5 93 13 e6 e1 f9 f6 cb 0a b6 f1 e0 5e e5 e3 ab 7f a8 82 3b 65 ed 92 a4 ea 5f 63 fc 02 70 61 a7 53 2b e3 d1 ca ae 9e df 26 68 67 5e 69 40 5b 9b 74 b1 37 43 64 14 80 09 e8 6e 2c cd 74 24 72 c7 eb ad 11 95 8f 4e 67 d2 33 da a1 a8 88 f1 3f 02 9a 05 21 af 62 79 81 4c 4e 99 95 90 71 00 bd 18 44 0d 33 77 ba 27 4c 25 37 6a 96 3b 3d 7c e4 b5 62 e1 2c 6a 64 bd 7f 5f 04 7e 2c fa 7e a3 fd 7f d2 5c 71 13 72 a2 48 ba 6e 77 e1 3b a0 cf cb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T18:59:47Z / 28/06/2024T12:59:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T19:00:32Z / 28/06/2024T13:00:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7343414			
	Datos estampillados	B93D94B3C231E5E48728C44691C053911D4BB809E57F8B2B562580256FD050AB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T01:10:28Z / 27/06/2024T19:10:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4e be 9c c6 a1 c8 0d c6 41 b1 36 bc 36 fa 4e c5 cc 7c d9 67 2c 87 d3 e3 1c 14 61 b8 46 a2 62 bc 84 c8 82 c8 87 ef db 3b fe 4a c9 86 69 be 1b 32 83 81 2d 2d 71 b1 9b 5e 23 73 9f 4c d3 fc 96 0a 90 4b fd ec 6a be 4a 1d af d3 1a cd c2 60 a7 5f 7c 24 03 ac 35 03 c4 9e 62 96 2c 14 f4 81 c9 1c fe b1 8d c0 1c f4 d9 4a e6 11 51 53 d0 53 c8 a8 f9 f4 9a 0a f0 ab ba de 68 ea 2b 33 3c 06 c5 8a c3 88 16 d9 38 96 fd 07 92 1a d3 f5 29 8a 4b 7e 80 bc 16 2d 23 04 af f6 b1 5a e1 35 6c 11 46 ab 4d 40 9b a1 58 4e 8d 94 84 eb 98 70 96 f9 34 55 53 48 5d ce 6b 33 a4 32 d4 05 1a 21 d3 1a ee 86 d0 c8 93 d5 21 67 ee 85 16 5c eb f5 81 29 64 fb f4 a1 3f 4c 12 84 19 92 85 5a bf aa 48 49 2b 59 07 c3 7a 56 91 17 64 5d 45 df d0 4d 38 65 a9 b6 7f 7f e6 2d 79 02 a4 c0 f9 7e 1a 51 fe 04 f2 6a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T01:10:30Z / 27/06/2024T19:10:30-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T01:10:28Z / 27/06/2024T19:10:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7340249			
	Datos estampillados	C84DA003E25152EF80983E276DCDAEB5C58BA7F9A70006C68E105AEA75DE9FC5			